

RES. 272/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000133, Ent. N° 56/2020)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionadas con las previsiones para el Ejercicio 2020 en cuanto a la importación de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites base y coke, así como la contratación de fletes para su transporte;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, por Resolución N° 1002/12/2019 de fecha 30/12/2019, tomó conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico Financiera – Costos, respecto a las previsiones relacionadas con el plan de importaciones de petróleo crudo, derivados, aceites base y aditivos, coke, así como la contratación de fletes para su transporte para el Ejercicio 2020. En los considerandos de dicha resolución se señala que:

1.1) las compras de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites bases, coke, así como la contratación de fletes para su transporte se encuentran amparadas por lo dispuesto en el Artículo 33 Literal C) Numeral 16 del T.O.C.A.F.

1.2) el monto total estimado asciende a U\$S 1.032.182.000, incluyendo U\$S24:839.000 por concepto de fletes marítimos para transporte de crudos, U\$S 2:705.000 por concepto de fletes para transporte de gas, U\$S 7:910.000 de gastos de internación y seguros.

1.3) el detalle de las adquisiciones concretadas le será enviado al Tribunal de Cuentas, a efectos de la intervención del gasto al finalizar el ejercicio;

2) que por Oficio N° 293–2019–D/256722/0, la Administración actuante expresó que:

2.1) el procedimiento de compra directa sigue resultando el más adecuado en atención a la situación de extrema volatilidad que caracteriza el mercado de crudos, derivados, aditivos, aceites base y coke y gas natural.

2.2) las características del mercado de fletes determinan que se cuente con un margen de muy pocas horas de negociación, por lo cual también se hace necesario recurrir a este procedimiento de excepción.

2.3) los distintos componentes que integran el costo total son volumen del producto, flete, gastos internacionales lo que se grafica en un cuadro que se realiza en el Oficio remitido, con las erogaciones estimadas para el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 33, Literal C), numeral 16 del T.O.C.A.F., permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, en los casos de adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

2) que los obrados sometidos a consideración en la oportunidad, refieren a la previsión para el Ejercicio 2020 relativa a la importación de petróleo crudo, derivados, aditivos y aceites base y coke y gas natural, así como la contratación de fletes para su transporte;

3) que la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) numeral 16 del T.O.C.A.F. esta prevista expresamente solo para la importación de combustible y en consecuencia su traslado hacia el país, lo que se encuentra comprendido en la expresión “y sus respectivos fletes”, por lo tanto se encuentra excluida de la excepción legislada la distribución interna del producto una vez efectuada la importación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$\$ 1.032.182.000, así como el gasto emergente de una eventual ampliación hasta un máximo del 20% de dicho monto, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal C) numeral 16 del T.O.C.A.F., una vez imputada la erogación al rubro pertinente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Finalizado el ejercicio, se deberá dar cuenta a este Tribunal de las correspondientes erogaciones definitivas, a los efectos del control que constitucionalmente le compete;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar a la Administración actuante.

ag